

PROCEDIMIENTO.- Contratación de Suministros
Expediente.- 2024/C005/000001

Asunto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET PARA CALDERA DE BIOMASA EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE PASTORIZA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS, MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET PARA CALDERA DE BIOMASA EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE PASTORIZA.

FINES INSTITUCIONALES Y NECESIDAD

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Servicio Municipal de Deportes propone la realización de un contrato para el suministro de combustible en forma de pellet para caldera de biomasa en campo de fútbol municipal de Pastoriza.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico en el ámbito deportivo existente, el Ayuntamiento de Arteixo está legalmente facultado para planificar y ejecutar sus respectivas políticas deportivas y educativas, promoviendo todo tipo de actividades y proporcionando tantos servicios públicos como contribuyan a satisfacer las demandas y aspiraciones de sus vecinos en su ámbito de actuación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.
 - o Artículo 25: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo
 - o Artículo 25: "2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.
 - o Según el artículo 8.1, corresponde a los municipios "Promover, promover y difundir el deporte, especialmente el deporte en edad escolar"
 - o En el artículo 8.2, establece que corresponde a los municipios dentro de su área municipal promover y, cuando corresponda, ejecutar, dentro del alcance de su competencia, los programas deportivos generales, a través de la coordinación con la Administración Autónoma, así como en colaboración con otras autoridades locales, federaciones deportivas gallegas u otras asociaciones deportivas.

Dentro del plan rector de actividades deportivas del Ayuntamiento, el Servicio Municipal de Deportes desarrolla el Programa de Instalaciones Deportivas Municipales, donde gestiona diversas instalaciones deportivas entre las que se encuentra el Campo de Fútbol Municipal de Pastoriza.

En la referida instalación se realiza buena parte del Programa Deportivo Municipal, donde participan cientos de deportistas de numerosas entidades deportivas, tanto entrenamientos

como competición oficial de carácter federado; eventos, espectáculos deportivos, cursos, campus y tantos otros programas con el objetivo de promocionar un estilo de vida saludable entre sus personas participantes.

El objeto del contrato es el suministro de combustible en forma de pellet para caldera de biomasa en campo de fútbol municipal de Pastoriza para la generación de calefacción y/o agua caliente sanitaria (ACS). Se entiende comprendidos dentro del objeto del presente contrato:

- El suministro de la biomasa según las especificaciones técnicas señaladas.
- El transporte y descarga hasta el Campo de Fútbol Municipal de Pastoriza.

En referencia a las competencias municipales, según el objeto del contrato y, definidas éstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local, se manifiesta:

1. *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

2. *El Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

26. *Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

La Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, en el artículo 80, establece como competencia propia de los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de toda clase de actividades y la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad, añadiendo, que ejercerán las competencias en materia de actividades e instalaciones culturales y deportivas y en las de ocupación del tiempo libre y la participación en la programación de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo regulado en el artículo 25.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), las competencias municipales se determinan por ley, debiendo evaluar la conveniencia de la implantación conforme a los principios formulados en la legislación. En el mismo artículo, en su punto 5, se indica que la legislación debe ser garantista para no incurrir en el supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. En el caso del suministro sobre el que se emite informe, no se produce este hecho toda vez que ninguna otra administración ejecuta los servicios definidos en el pliego regulador.

NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR

El objeto del contrato es el suministro de combustible en forma de pellet para caldera de biomasa en campo de fútbol municipal de Pastoriza para la generación de calefacción y/o agua caliente sanitaria (ACS). Se entiende comprendidos dentro del objeto del presente contrato:

- El suministro de la biomasa según las especificaciones técnicas señaladas.
- El transporte y descarga hasta el Campo de Fútbol Municipal de Pastoriza.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación se establece en 20.695,40 €, con cargo a la partida presupuestaria 34222103 del presupuesto general de esta administración. El presupuesto se ha calculado con la media de los consumos y los precios de las últimas dos temporadas.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 101 de la LCSP se ha determinado en función del importe total del mismo EXCLUIDO EL IVA teniendo en cuenta su período vigencia, con un valor estimado de 37.628,00 €.

El valor se ha calculado con la media de los consumos y los precios de las últimas dos temporadas un consumo anual máximo de unos 23.000 Kg/año y un precio unitario de 0,409 € (sin IVA), suponiendo un precio anual máximo de 9.407,00 € (sin IVA).

En el año 2022 el consumo fue de 15.390 Kg, mientras que en el año 2023 ascendió a 20.870 Kg. Se enumeran dichos consumos con carácter orientativo. Estas cantidades no implican un compromiso de adquisición por parte del Ayuntamiento de Arteixo, ya que el número exacto de Kg está subordinado a las necesidades reales de las instalaciones durante la vigencia del contrato.

DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración máxima del contrato es de dos años. Podrá prorrogarse por anualidades, hasta un máximo de dos años más, por períodos anuales. (2+1+1).

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y vistas las características del suministro objeto de contratación, se considera necesaria la contratación de una empresa externa para la realización del mismo ya que el Ayuntamiento de Arteixo no dispone de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para su correcta ejecución.

Además, para el desarrollo de las tareas asociadas al contrato, y para una mejor calidad de las mismas, se necesita material específico y general. Por lo tanto, el contrato incluye la obligación de la empresa contratante de proporcionar los materiales y suministros necesarios. Los materiales que se utilizarán a lo largo de la ejecución del contrato supondrán un ahorro para las arcas municipales ya que evitará el acopio de este material en las dependencias municipales, ya que faltan espacios disponibles para este fin. Por todo esto, tanto la dotación de personal como de material, tanto económica como espacialmente, es contraria al interés municipal, lo

que hace necesario la contratación de una entidad externa y especializada, con medios suficientes que realice dichos trabajos.

MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El contrato que se licita no se divide en lotes al amparo de los principios rectores de la contratación y por lo preceptuado en el artículo 1 de la ley 9/2017 que prevé como objetivo de esta normativa asegurar una eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto. La división en lotes del expediente que nos ocupa tendría como efecto una mayor onerosidad con innecesaria afectación de fondos públicos al multiplicar de forma innecesaria y tantas veces como lotes se pudieran establecer los medios materiales y equipo humano exigible a disposición del contrato para una prestación coherente con las exigencias previstas en las prescripciones técnicas.

La prestación de un servicio de este tipo se caracteriza fundamentalmente por la vinculación directa entre el conjunto de prestaciones que integran el mismo. Para promover la calidad en los servicios objeto de contratación, es necesaria una coordinación de todos los trabajadores que forman parte de los servicios que se prestan. Esa coordinación es indispensable que se haga desde una única unidad orgánica y funcional donde todos los trabajos estén relacionados en la búsqueda de un igual y único objetivo. La división en lotes no procede porque dificultaría la correcta ejecución del contrato dada la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones (suministro y transporte) objeto del contrato, al representar una unidad funcional. Se trata del suministro de combustible en el que todas las partes que componen su gestión deben de estar relacionadas y gestionadas desde la misma organización

La eficiencia económica para satisfacer las necesidades que el contrato precisa se consigue así sin incrementar los medios materiales, personales y el presupuesto de licitación. De este modo, pueden ponderarse, en conjunto, relaciones calidad precio que reviertan en una mejor oferta.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTO

Justificación de la elección del Procedimiento, de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP. Tratándose de un servicio de valor estimado inferior a 60.000 € se propone su tramitación con el procedimiento ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO, conforme al Art. 159.6 de la LCSP.

De conformidad con lo expuesto en el mencionado artículo los licitadores interesados presentarán su oferta en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Firmado digitalmente.- Marcos Docampo Fraga – Coordinador Técnico de Deportes
Purificación Zas Rodríguez – Concejala con Delegación Especial de Deportes.